



Sede: C. de la Libertad y Independencia C.A.S. - P.O. Box 7 km 6 vía aeropuerto Tel: 598 4359384 / 4351870 Fax: 598 4357406

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 025- 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.6.803.235, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 7
Elaboró: Yilver Alexis González Monje Oficina Jurídica DTC	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: 14 de Mayo del 2014	Fecha: 14 de Mayo del 2014	Fecha: 14 de Mayo del 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 16 de Abril de 2014, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de **CORPOAMAZONIA**, los documentos relacionados con la incautación y decomiso preventivo de madera, al señor **SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.803.235, quien según información de la contratista de la DTC **MARIA EUGENA ALDANA VERA**, el día 16 de Abril de 2014 en actividad de registro y patrullaje por parte de la Policía Nacional en el Corregimiento de Santo Domingo, Municipio de Florencia (Caquetá), se efectuó un decomiso preventivo de productos forestales, correspondiente a un volumen de madera de **UNO COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUBICOS (1.86 m³)** al señor **SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO**.

Que al señor **SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO** le fue hallado en su poder un volumen de madera de 1.86 m³, de madera de la especie flormorado, en un estado regular.

Que allegado el informe mencionado, este despacho ordena a la contratista **MARIA EUGENIA ALDANA VERA**, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el acta de decomiso preventivo de fecha 16 de abril de 2014, donde consta el decomiso de 1,86 m³ de madera de la especie *Erismia uncinatum* (Flormorado), en un estado regular, de diferentes dimensiones, especie forestal que queda bajo custodia de la Dirección Territorial Caquetá, en calidad de secuestre.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0025 de 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Letícia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 025- 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.6.803.235, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 7

Que se elabora acta de avalúo de fecha 16 de Abril de 2014, realizada por (la) contratista Ingeniera Forestal MARIA ALDANA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: UNO COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUBICOS (1.86 m³) de la especie maderable Flormorado, que según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 210.210) MCTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 305 de 16 de Abril de 2014, por parte de la contratista MARIA EUGENA ALDANA VERA, donde consta que el producto forestal quedó bajo la responsabilidad de la Dirección Territorial Caquetá, en calidad de secuestre.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

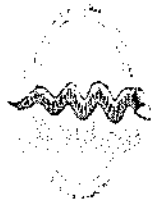
Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos maderas\Auto de apertura DTC No. OJ 0025 de 2014

Sede Principal: Mocon, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45. Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 025- 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.6.803.235, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 7

Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

c.)- El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

d.)- El artículo 78º del Decreto 1791 de 1996, establece: *"Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".*

e.)- El artículo 79º del Decreto 1791 de 1996, establece: *"Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".*

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 025- 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.6.803.235, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 7

f.)- El artículo 80° del Decreto 1791 de 1996, establece: **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

g.)- El artículo 81° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles".

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.



Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0025 de 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45. Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 025- 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.6.803.235, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 7

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25º.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

D. FORMULACIÓN DE CARGOS PARA SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO

Que el señor **SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.803.235, en calidad de propietario y transportador, transgredió presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar productos forestales sin salvoconducto, motivo por el cual su conducta se tipifica en: aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización ilegal de un producto forestal (madera), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el artículo 74, 75, 78, 79, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.6.803.235, propietario y transportador del producto forestal decomisado, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 6.803.235, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 025- 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.6.803.235, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 7

- ✓ **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE UNO COMA OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1.86 m³)**, de la especie Guamo, y que según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 210.210.00) MCTE, y se determina que quedo bajo la responsabilidad del la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA; y que deberá entre otros: cuidarlos, protegerlos y realizar lo que esté a su alcance para la conservación hasta tanto se defina su destinación final.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. Oficio de fecha 09 de Mayo de 2014 suscrito por el Director de la Territorial Caquetá dejando a disposición los documentos relacionados con un decomiso de madera.
2. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0073005 de fecha 16 de Abril de 2014.
3. Acta de decomiso preventivo realizada el día 16 de Abril de 2014, suscrita por la contratista MARIA EUGENIA ALDANA VERA, donde consta el decomiso de UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1.86 m³) de la especie forestal flormorado, en un estado regular, designando como secuestre a la Dirección Territorial Caquetá.
4. Acta de avalúo de fecha 16 de Abril de 2014 realizada por la contratista MARIA ALDANA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS (1.86 m³) de la especie forestal flormorado estado regular, avaluada en DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 210.210) MCTE.
5. Concepto Técnico No 305 del 16 de Abril de 2014, suscrito por la contratista MARIA EUGENIA ALDANA, a través del cual informa que el día 16 de Abril de 2014 en actividad de registro y patrullaje por parte de la Policía Nacional en el Corregimiento de Santo Domingo, Municipio de Florencia, se efectuó un decomiso preventivo de productos forestales, correspondiente a un volumen de madera de UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1.86 m³) al señor SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO.

QUINTO: Ordenase como pruebas las siguientes:

1. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.



Ruta Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos madera-Auto de apertura DTC No. OJ 0025 de 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 57 8 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 025- 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.6.803.235, por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de producto forestales primarios"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

2. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEPTIMO: Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

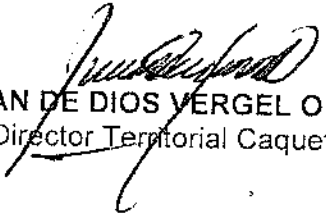
OCTAVO: Notificar en forma personal a SIXTO AURELIO SALAZAR ASTUDILLO o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

NOVENO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

DÉCIMO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los catorce (14) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014)


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos maderas\Auto de apertura DTC No. OJ 0025 de 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.
 Sede Territorial Amazonas: Letícia, Cra. 11 12-45. Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065
 Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456